

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1897.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 11 Agosto 1893.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros, con fecha 24 del actual, comunica la Real orden que sigue:

«Excmo. Sr.: Dada cuenta en Consejo de Ministros de la discordia surgida entre ese Ministerio y el de la Guerra con motivo de la disparidad de criterio en la interpretación de varias disposiciones legales aclaratorias de la ley de 10 de Julio de 1885 y reglamento para su ejecución de 10 de Octubre del mismo año, que se refieren a la provisión de destinos civiles reservados a los sargentos y licenciados del Ejército, el referido Consejo acordó que informase el de Estado en pleno, por haber adquirido el asunto los caracteres de un conflicto entre dos Ministerios, y enviado el expediente al referido alto Cuerpo, éste emitió su informe, que copiado a la letra dice así:

«Excmo. Sr.: Cumpliendo lo dispuesto por la Real orden de 22 de Mayo último, ha examinado el Consejo el expediente adjunto.

Resulta de los antecedentes que en la *Gaceta de Madrid*, correspondiente al día 1.º de Agosto del año próximo pasado, se anunciaron, a los efectos de la ley de 10 de Julio de 1885, entre otras varias, siete plazas de Escribientes segundos de Obras públicas, dotadas con el sueldo anual de 1.250 pesetas; publicada en 16 de Septiembre la relación de los sargentos significados para los destinos mencionados, se declararon desiertas cuatro de las mencionadas siete plazas, siendo propuesto para ocupar una de las tres restantes D. Eulogio Fernández Castrillo, cuyo nombramiento extendió la Dirección general de Obras públicas en 5 de Octubre siguiente.

Con fecha 19 del mismo mes y año, el Ministerio de la Guerra devolvió al de Fomento dicha credencial, manifestando al hacerlo que el interesado renunciaba al destino con motivo de haber sido repuesto en otro que desempeñaba anteriormente, por lo cual se entendía que se estaba en el caso de anunciar por segunda vez la vacante, a fin de que fuera provista por la Junta calificadora de aspirantes a destinos civiles, de acuerdo con lo establecido en la Real orden de 23 de Septiembre de 1891.

En vista de lo relacionado, el Ministerio de Fomento expuso que procedía considerar desde luego como vacante la plaza para que había sido nombrado D. Eulogio Fernández Castrillo, pues la renuncia de éste antes de posesionarse del destino, equivalía a la no presentación dentro del plazo marcado por la ley, siendo, en su consecuencia, la vacante de libre provisión; pero el Ministerio de la

Guerra insistió en lo que tenía manifestado, surgiendo entre ambos departamentos ministeriales una disparidad de criterio, para resolver la cual, el Gobierno de S. M. ha acordado oír á este Consejo en pleno.

La cuestión que ha dado margen al relacionado expediente, es en su esencia idéntica á la planteada por no haberse presentado varios sargentos á tomar posesión de unas plazas para las que fueron nombrados en el ramo de Correos y Telégrafos; asunto que ha sido objeto de la consulta hecha á este Consejo por la Real orden de 1.º de Mayo último.

Al evacuarla ha expuesto el Consejo la interpretación y alcance que debe, á su entender, darse al art. 7.º de la ley de 10 de Julio de 1885, teniendo en cuenta su espíritu y las disposiciones aclaratorias dictadas con posterioridad, entre ellas el artículo 3.º del Real decreto de 23 de Enero de 1886, la disposición 3.ª de la Real orden de 30 de Mayo de 1887 y el art. 5.º de la Real orden de 23 de Septiembre de 1891.

Disposiciones de las cuales, con toda claridad se deduce, que provisto en un sargento alguno de los destinos á que se refiere la citada ley y el reglamento de 10 de Octubre del mismo año, si el interesado no llega á tomar posesión, ya sea por renuncia, ya por no presentarse en tiempo oportuno, se está en el caso de proveer libremente el cargo, sin que, por lo tanto, haya necesidad de comunicar de nuevo la vacante al Ministerio de la Guerra; y en su virtud, el Consejo opina que procede declarar que el Ministerio de Fomento ha procedido dentro de sus facultades al considerar como de libre provisión la plaza de Escribiente segundo de Obras públicas que renunció el sargento D. Eulogio Fernández Castrillo.»

Y sometido el preinserto dictamen á la deliberación del Consejo de Ministros, por el que fué aprobado en todas sus partes;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de acuerdo con dicho Consejo de Ministros, se ha dignado conformarse con lo informado y propuesto por el de Estado.

De Real orden lo traslado á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 31 de Julio de 1893.—Moret.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta 9 Agosto 1893.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En Real orden del Ministerio de Ultramar de 2 del actual, se dice á éste de la Guerra lo siguiente:

«De conformidad con lo propuesto por la Junta Superior de la Deuda de Cuba en sesión de 22 de Abril último; S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se reconozcan á favor de los causantes los 1.216 créditos números 1 á 60, 62 á 277, 279 á 400, 402 á 993, 995 á 1.023 y 1.025 á 1.221, comprendidos en la relación núm. 51 de abonarés

de alcances y ajustes finales correspondientes al Regimiento Infantería de Nápoles, después de hechas las siguientes rectificaciones ocasionadas por equivocaciones padecidas en las hojas de ajuste y en el cómputo de intereses

Número de los créditos.	Capital rectificado. — Pesos.	Intereses. — Pesos.	TOTAL. — Pesos.	35 por 100. — Pesos.
120	168	15'12	183'12	64'09
177	168	23'56	196'56	68'79
178	168	3'36	171'36	59'97
210	72	12'96	84'96	29'73
211	202'02	40'40	242'42	84'84
250	67'59	1'35	68'94	24'12
281	97'62	23'42	121'04	42'36
325	168	21'84	189'84	66'44
345	168	»	168	58'80
370	24	6	30	10'50
377	168	20'16	188'16	65'85
394	168	16'80	184'80	64'68
403	106'39	26'59	132'98	46'54
489	136'59	25'95	162'54	56'88
534	52'25	12'01	64'26	22'49
601	106'80	26'70	133'50	46'72
644	95'88	25'88	121'76	42'61
654	161'25	1'61	162'86	57
735	168	1'68	169'68	59'38
833	135'36	36'54	171'90	60'16
836	76'94	20'77	97'71	34'19
846	154'14	38'53	192'67	67'43
940	94'28	»	94'28	32'99
949	168	45'36	213'36	74'67
954	108'84	17'41	126'25	44'18
976	168	38'64	206'64	72'32
977	168	21'84	189'84	66'44
985	168	36'96	204'96	71'73
1.061	192'69	1'92	194'61	68'11
1.089	89'61	9'85	99'46	34'81
1.106	168	45'36	213'36	74'67
1.132	96	3'84	99'84	34'94
1.162	12	0'36	12'36	4'32
103	26'53	7'16	33'69	11'79
109	52'35	6'80	59'15	20'70
176	43'82	11'83	55'65	19'47
266	121'64	32'84	154'48	54'06
497	94'20	25'43	119'63	41'87
539	28'88	0'28	29'16	10'20
700	18'28	4'93	23'21	8'12
727	135'91	1'35	137'26	48'04
811	94'47	25'50	119'97	41'98
1.191	132	35'64	167'64	58'67

cuyos 1.216 créditos, con las mencionadas rectificaciones, ascienden á 152.120 pesos 92 centavos por el capital rectificado de los mismos, y á 23.834 pesos 85 centavos por los intereses devengados; en junto á 180.955 pesos 77 centavos, de cuya cantidad deberá abonarse á los interesados el 35 por 100 en metálico, ó sea 63.329 pesos 27 centavos, con arreglo á lo dispuesto en el art. 14 de la ley de 18 de Junio de 1890 y Real decreto de 30 de Julio de 1892.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes, acompañándole, en cumplimiento

to de lo preceptuado en los artículos 22 y 24 de la Instrucción de 20 de Febrero de 1891, un ejemplar de dicha relación con los documentos justificativos de los créditos reconocidos y del caducado, excepto los abonarés y ajustes rectificadas, para que puedan hacerse las publicaciones á que la misma instrucción se refiere; y advirtiéndole que con esta fecha se ordena á la Dirección general de Hacienda de este Ministerio que facilite á la Inspección de la Caja general de Ultramar los 63.329 pesos 27 centavos que necesita para el pago de los créditos reconocidos.»

Lo que de la propia Real orden traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos, debiendo darse la mayor publicidad posible á dicha relación por los Capitanes generales de Ultramar en los periódicos oficiales de sus distritos, y gestionar lo conveniente el Inspector de la Caja general de Ultramar para que la relación citada se inserte en los *Boletines oficiales* de las provincias con el fin de que llegue á conocimiento de los interesados. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Mayo de 1893.—López Domínguez.—Señor.....

(Gaceta 12 Junio 1893.)

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.		Pesos. Centavos.
1	Antonio Andrade García.....	182'30	49'22	231'52	81'03
2	Antonio Alvarez Santos.....	12	3'24	15'24	5'33
3	Antonio Alcaraz López.....	168	»	168	58'80
4	Antonio Amate Castro.....	155'23	32'59	187'82	65'73
5	Antonio Ayllón Blanco.....	24	3'36	27'36	9'57
6	Antonio Amate Beltrán.....	182	20'02	202'02	70'70
7	Antonio Alvarez Palazuelos.....	112'45	2'24	114'69	40'14
8	Antonio Alvarez Arredondo.....	168	45'36	213'36	74'67
9	Antonio Alvarez López.....	168	45'36	213'36	74'67
10	Andrés Acosta Blazquez.....	160'51	43'33	203'84	71'34
11	Alonso Abad González.....	168	33'60	201'60	70'56
12	Adolfo Araujo Calva.....	215'18	»	215'18	75'31
13	Agustín Alegre Edo.....	189'12	51'06	240'18	84'06
14	Anastasio Alonso Rojo.....	168	45'36	213'36	74'67
15	Vicente Astún Bescrús.....	102'14	22'47	124'61	43'61
16	Vicente Alvarez González.....	76'13	»	76'13	26'74
17	Valerio Aguilar Jiménez.....	168	42	210	73'50
18	Bienvenido Antoran Bonafonte.....	40'85	5'31	46'16	16'15
19	Veremundo Arbe Berrueta.....	13	3'51	16'51	5'77
20	Celedonio Aparicio Vallespín.....	168	40'32	208'32	72'91
21	Crispulo Armero Toledo.....	168	»	168	58'80
22	Domingo Alvarez Pérez.....	36	9'72	45'72	16
23	Domingo Andújar Márquez.....	168	45'36	213'36	74'67
24	Diego Aparicio Huesca.....	168	45'36	213'36	74'67
25	Dionisio Aparicio Martínez.....	168	45'36	213'36	74'67
26	Esteban Albert Insa.....	168	45'36	213'36	74'67
27	Eugenio Amo Cortés.....	4'04	0'92	4'96	1'73
28	Enrique Alvarez San Miguel.....	36	6'84	42'84	14'99
29	Francisco Aragón Muñoz.....	181	43'44	224'44	78'55
30	Francisco Avellano Cerezo.....	182	43'68	225'68	78'98
31	Francisco Aguilar Escalera.....	12	3'24	15'24	5'33
32	Francisco Andrés Rocha.....	181	23'53	204'53	71'59
33	Francisco Arusfat Martínez.....	24	6'48	30'48	10'66
34	Francisco Azorín Martínez.....	48	12'96	60'96	21'33
35	Francisco Armendáriz Casanova.....	48	12'96	60'96	21'33
36	Francisco Alonso Fernández.....	156'06	42'67	200'73	70'25
37	Francisco Avila Gómez.....	90'28	7'22	97'50	34'12
38	Fernando Abad Escolano.....	168	40'32	208'32	72'91
39	Fernando Arnáez Vallejo.....	50'86	13'73	64'59	22'60
40	Fermín Alvarez Omaña.....	168	45'36	213'36	74'67
41	Frutos Arévalo Marcos.....	168	45'36	213'36	74'67
42	Félix Aragón Nobreda.....	48	»	48	16'80
43	Gerardo Alvarez Pérez.....	24	»	24	8'40
44	Gregorio Aguado Cortés.....	159'29	43	202'29	70'80
45	Hilario Madrá Lamarca.....	12	3'24	15'24	5'33
46	Hilario Ayllón García.....	111'82	30'19	142'01	49'70
47	Hermenegildo Alvarez Pérez.....	9'95	2'68	12'63	4'42

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE	IMPORTE	TOTAL.	LÍQUIDO
		del capital rectificado.	total de los intereses.		á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.
48	Isidro Arias Alvarez	168	45'36	213'36	74'67
49	Isidro Aliaga Real	168	»	168	58'80
50	José Acero Lozano	168	»	168	58'80
51	José Arranis Albarracín	36	9'72	45'72	16
52	José Alcázar Castillo	18'54	5	23'54	8'23
53	Juan Almendro Gil	39	»	39	13'65
54	José Andreu Royo	143'06	34'33	177'39	62'08
55	José Alvarez Barroso	168	36'60	201'60	70'56
56	José Angueras Molina	168	45'36	213'36	74'67
57	José Aguilar Jurad	183'96	»	183'96	64'38
58	José Atienza López	168	»	168	58'80
59	José Amado Boquete	168	45'36	213'36	74'67
60	Juan Antonio Gisbert	163'07	»	163'07	57'07
61	Juan Alvarez Roca	173'17	34'63	217'80	76'23
62	Juan Anglas Casas	155'70	42'03	197'73	69'20
63	Juan Alvarez Salgado	180	48'60	228'60	80'01
64	Juan Alvarez Villar	43'94	11'86	55'80	19'53
65	Lorenzo Alvarez Pérez	168	13'44	181'44	63'50
66	Luis Albendia Gabaldón	168	45'36	213'36	74'67
67	Mariano Agudo Vicente	159'83	45'15	202'98	71'04
68	Manuel Amido Veres	124'80	33'69	158'49	55'47
69	Miguel Abad Abiol	123'99	33'47	157'46	55'11
70	Miguel Andrés Santa Cruz	36'40	9'82	46'22	16'17
71	Marcelino Alcubierre Rondón	103'47	»	103'47	36'21
72	Mariano Aznar López	294'14	79'41	373'55	130'74
73	Mariano Almarrán Valero	100'68	27'18	127'86	44'76
74	Nicasio Avilés Nada	168	45'36	213'36	74'67
75	Narciso Alliere Sancho	167'92	»	167'92	58'77
76	Pascual Arregui Villutola	168	»	168	58'80
77	Pedro Arroyo Miguel	168	40'32	208'32	72'91
78	Pedro Alonso Pérez	140'26	35'06	175'32	61'36
79	Pedro Azcárate González	168	45'36	213'36	74'67
80	Pedro Acosta Martínez	168	21'84	189'84	66'44
81	Pedro Aparicio Escriba	162'81	43'95	206'76	72'36
82	Pascual Agut Aguilar	202'02	54'54	256'56	89'79
83	Pascual Alcalá Gracia	150'89	16'59	167'48	58'61
84	Rudesindo Alvarez Incógnito	101'21	27'32	128'53	44'98
85	Ramón Alonso Castelló	128'13	34'59	162'72	56'95
86	Ramón Alvarez González	54'75	»	54'75	19'16
87	Sebastián Aguilera Pardo	160'65	11'24	171'89	60'16
88	Sinforoso Adelantado Pardo	181	48'87	229'87	80'45
89	Tomás Alavés Castells	168	45'36	213'36	74'67
90	Antonio Vior Fernández	160'85	3'21	164'06	57'42
91	Antonio Bueno Barranco	33'17	0'66	33'83	11'84
92	Antonio Vela Aroal	126'28	16'41	142'69	49'94
93	Antonio Vila Busquet	114'89	27'57	142'46	49'86
94	Antonio Bon Alabín	168	40'32	208'32	72'91
95	Antonio Blanco Blanco	168	45'36	213'36	74'67
96	Antonio Blanes Torregrosa	36	9'72	45'72	16
97	Antonio Bello Seijo	95'94	25'90	121'84	42'64
98	Andrés Victoria Sánchez	168	40'32	208'32	72'91
99	Angel Vega Simón	24	5'76	29'76	10'41
100	Abelardo Barahona Anayo	168	35'28	203'28	71'14
101	Aniceto Vera Terer	114'11	18'25	132'36	46'32
102	Agapito Villora Simarro	93'61	25'27	118'88	41'60
103	Vicente Velasco Lobo	26'89	7'26	34'15	11'95
104	Vicente Vila Martínez	135'57	36'60	172'17	60'25
105	Vicente Buch Gil	168	45'26	213'36	74'67
106	Vicente Benito Muñoz	140'32	33'67	173'99	60'89
107	Vicente Bernat Herrero	180	45'60	228'60	80'01

Número de orden.	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	IMPORTE del capital rectificado.	IMPORTE total de los intereses.	TOTAL.	LÍQUIDO á percibir el 35 por 100 del capital é intereses.
		Pesos. Centavos.	Pesos. Centavos.		Pesos. Centavos.
108	Benito Berna Brul.....	105'22	9	105'22	36'82
109	Victoriano Valencia Barco.....	42'35	5'50	47'85	16'74
110	Víctor Barahona Calvo.....	168	42	210	73'50
111	Carlos Valdés Huelga.....	168	»	168	58'80
112	Cristóbal Bernal Villalobos.....	164'69	18'11	182'80	63'98
113	Cristóbal Bernal Gómez.....	163'42	26'14	189'56	66'34
114	Camilo Bernal Bernal.....	168	40'32	208'32	72'91
115	Cipriano Barrio Barrio.....	153'23	41'37	194'60	68'11
116	Domingo Vidal González.....	36	9'72	45'72	16
117	David Valdés Peón.....	168	45'36	213'36	74'67
118	Dámaso Barrera Díaz.....	183'96	49'66	233'62	81'76
119	Dámaso Victorio Miguel.....	168	45'36	213'36	74'67
120	Damián Valentín Rodríguez.....	168	16'80	184'80	64'68
121	Diego Vázquez Argüelles.....	48	3'36	51'36	17'97
122	Diotino Barsón Fernández.....	70'42	0'70	71'12	24'89
123	Esteban Villalta Sanz.....	103'37	23'77	127'14	44'49
124	Eusebio Vicente Barranco.....	139'44	37'64	177'08	61'97
125	Francisco Vasco Santana.....	167'79	45'30	213'09	74'58
126	Francisco Berdú Blaros.....	168	45'36	213'36	74'67
127	Francisco Vega Almagro.....	168	42	210	73'50
128	Gabriel Blanco Rodríguez.....	181	48'87	229'87	80'45
129	Gaspar Vaquero Lafuente.....	91'09	24'59	115'68	40'48
130	Isidoro Bendeiro Somoza.....	168	»	168	58'80
131	Isidro Vera Arroni.....	12	0'24	12'24	4'28
132	Ignacio Botinas Esparbé.....	100'11	27'02	127'13	44'49
133	Isidro Burguillo Vázquez.....	181	48'87	229'87	80'45
134	Ignacio Buján Mosquera.....	151'71	37'92	189'63	66'37
135	Ildefonso Vilches Martínez.....	139'60	37'69	177'29	62'05
136	José Becana Cazcarro.....	126'84	»	126'84	44'39
137	José Bovi Alvarez.....	177'78	»	177'78	62'22
138	José Bueno Solís.....	43'04	»	43'04	15'06
139	José Valenzuela Palomo.....	134'94	2'69	137'63	48'17
140	José Vera Hernández.....	168	»	168	58'80
141	José Vázquez Jurado.....	163'60	19'63	183'23	64'13
142	José Beltrán Camons.....	168	30'24	198'24	69'38
143	José Bernabé Gras.....	181	36'20	217'20	76'02
144	José Barrachina Roig.....	160'44	43'31	203'75	71'31
145	José Villaplaza Hernández.....	168	45'36	213'36	74'67
146	José Bermúdez Rodríguez.....	168	45'36	213'36	74'67
147	José Vidal Petit.....	120'34	32'49	152'83	53'48
148	José Vida Martín.....	118'74	32'05	150'79	52'77
149	José Valcárcel Montes.....	42'59	11'49	54'08	18'92
150	Juan Busto García.....	188'80	»	188'80	66'08
151	Juan Bote Amo.....	155'72	»	155'72	54'50
152	Juan Valdivia Rodríguez.....	168	»	168	58'80
153	Juan Barbacho Jurado.....	180	»	180	63
154	Juan Bernabéu Rosell.....	87'24	1'74	88'98	31'14
155	Juan Vicente Barroso.....	138'41	23'52	161'93	56'67
156	Juan Vaquena Sebastián.....	168	36'96	204'96	71'73
157	Juan Bonilla Abasola.....	121'14	32'70	153'84	53'84
158	Juan Balado Expósito.....	168	45'36	213'36	74'67
159	Juan Vázquez Guitián.....	162'42	43'85	206'27	72'19
160	Juan Balaguer Gil.....	129'45	34'95	164'40	57'54
161	Joaquín Borgues Nevado.....	168	»	168	58'80
162	Joaquín Beltrán Villaplana.....	39	10'53	49'53	17'33
163	Jaime Ventura Dupla.....	117	31'59	148'59	52
164	Jaime Bañeras Sons.....	91'98	6'43	98'41	34'44
165	Luis Blanco Chercoles.....	168	45'36	213'36	74'67
166	Luis Borrego Calvo.....	161'18	43'51	204'69	71'64
167	Luis Vandrel Marinet.....	144	38'88	182'88	64

(Se continuará.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Gastos carcelarios.—Circular.

No habiendo satisfecho los Sres. Alcaldes de los pueblos del partido judicial de Borja, que á continuación se relacionan, lo que les corresponde sufragar por concepto de gastos carcelarios, he dispuesto ordenarles que en el preciso término de ocho días procedan á cubrir sus débitos expresados en la mencionada relación; quedando conminados con la multa que determina el art. 184 de la ley Municipal, si así no lo verifican.

Zaragoza 12 de Agosto de 1893.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

Relación que se cita.

PUEBLOS.	Ptas. Cts.
Bulbunte.	29'50
Calcena.	944'33
Gallur.	2.096'56
Maleján.	12'73
Novillas.	239'75
Pomer.	245'16
El Pozuelo.	105'51
Purujosa.	321'61
Talamantes.	382'38

SECCIÓN DE FOMENTO.—Ferrocarriles.

La Comisión provincial, á la que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del reglamento de 13 de Junio de 1879, pasó á informe el expediente que se instruye en este Gobierno á instancia de la Compañía constructora del ramal de enlace de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y de Zaragoza á Val de Zafán, con destino á la construcción del mismo, me dice con fecha de ayer lo que sigue:

«Examinado el expediente instruido á instancia de la Compañía constructora del ramal de enlace de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y de Zaragoza á Val de Zafán, en demanda de la expropiación forzosa de los terrenos necesarios para las obras:

Resultando que á los efectos del art. 17 de la ley de Expropiación forzosa de 10 de Enero de 1879 y 23 del reglamento para su aplicación, de 13 de Junio del mismo año, el Sr. Gobernador publicó en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 27 de Junio próximo pasado la relación de propietarios interesados en la ocupación de los terrenos comprendidos dentro del trazado aprobado para el ramal de enlace de los ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y de esta capital á Val de Zafán, señalando para impugnar la necesidad de la pretendida ocupación el término de 20 días:

Resultando que, dentro de este plazo, recurrieron D. Nicolás Gracia, la Excm. Diputación, Alcaldía de Zaragoza, D.^a Josefa Gállego y D.^a Amalia y D.^a Pilar Larrainzar, y que con fecha 21 de Julio lo hizo D. Angel Ordás en nombre de la So-

ciudad «Crédito Artístico, Industrial, Mercantil y Agrícola de Barcelona»:

Resultando que en providencia de 4 del corriente mes, el Sr. Gobernador declaró concluso el expediente por lo que afecta á la reclamación de doña Josefa Gállego y en cuanto atañe á los interesados Marquesa de la Torrecilla, D. Matías Galbe y Oliván y D. Gil Arévalo y Escudero, después de participar en comunicación de 29 de Julio haber unido al expediente de su razón la carta de pago ó resguardo de las 20.285 pesetas constituidas en la Caja de Depósitos por la Compañía constructora del ramal de enlace para responder al pago á la Excelentísima Diputación del precio convenido en cantidad igual, de los terrenos pertenecientes á la Granja modelo, que ha de ser objeto de expropiación:

Vistos los artículos 17 de la ley y 24 del reglamento citados, así como el Real decreto sentencia de 26 de Diciembre de 1888:

Considerando que el hecho mismo de no haberse utilizado el plazo de reclamación por los interesados D. Jerónimo Blasco, D. Gaudencio Fortis, D. Gil Arévalo, Sra. Marquesa de la Torrecilla y D. Matías Galbe y Oliván, envuelve su asentimiento tácito á la ocupación de sus respectivos inmuebles:

Considerando que hallándose el expediente de Expropiación en su segundo período y siendo objeto exclusivo de este grado, conforme á la ley y reglamento, la declaración de ser necesaria la ocupación del inmueble, acerca de cuyo extremo únicamente deben versar las reclamaciones interpuestas, no es pertinente, por ahora, conocer de las observaciones apuntadas en sus respectivos recursos por D. Nicolás Gracia, D.^a Josefa Gállego y doña Pilar y D.^a Amalia Larrainzar, quienes, por otra parte, reconocen la necesidad de la ocupación de sus respectivos fundos:

Considerando que igual reconocimiento envuelve el hecho de haberse constituido en depósito la suma que debe recibir la Excm. Diputación provincial por los terrenos de la Granja, y el de hallarse convenidos con la Compañía constructora los propietarios D.^a Josefa Gállego, Sra. Marquesa de la Torrecilla, D. Matías Galbe y Oliván y don Gil Arévalo y Escudero:

Considerando que la doctrina en que funda su resolución el Real decreto sentencia de 26 de Diciembre de 1888 reconoce ser de derecho el computar los días feriados dentro de los plazos marcados por días en la vía gubernativa, á no ser que las leyes dispongan lo contrario; y que, no previniendo nada en este caso el art. 17 de la ley de Expropiación forzosa, debe entenderse que el término en el mismo marcado y el de días naturales:

Considerando que, por tanto, y habiendo don Angel Ordás producido su recurso cuatro días después de espirado el plazo señalado por el Sr. Gobernador en la convocatoria que publicó el BOLETIN OFICIAL de 27 de Junio, es aquél notoriamente extemporáneo y no ha lugar, por consiguiente, á conocer del mismo:

Considerando que, la cuestión suscitada por la Alcaldía de Zaragoza respecto á la propiedad del subsuelo en el paseo de Sagasta y en el camino de

Montemolín á Torrero, así como á los perjuicios que al Ayuntamiento puedan irrogarse en la ejecución de las obras por la alteración en las cañerías de aguas, bocas de riego, arbolado y riego del mismo, en nada se opone á la necesidad de la ocupación de dichas vías; no siendo de este lugar, sino del siguiente período, el estudio de estas cuestiones y el justiprecio de los daños que realmente se causaren al Ayuntamiento:

Considerando que, hecha por D. Nicolás Gracia, y no impugnada por la Gerencia de la Compañía constructora, la manifestación de ser D. José Pueyo y Martón condueño de la finca que en parte ha de expropiársele, es evidente la necesidad de que éste sea, como los demás, citado á los efectos del art. 17 de la ley, puesto que aquél en su solo nombre y no en el de su copropietario, reconoce la necesidad de la ocupación de la expresada finca:

Considerando que, en armonía con lo que establece el art. 28 del reglamento en su segundo párrafo, no es indispensable suspender la tramitación del expediente en cuanto con los demás propietarios se relaciona y sin perjuicio de subsanar, respecto al Sr. Pueyo y Martón, la sustancial omisión á que el considerando anterior se refiere:

La Comisión provincial, en sesión de este día, ha acordado informar á V. S. en el sentido de que procede:

1.º Que no ha lugar á conocer, por extemporánea, en el recurso deducido por D. Angel Ordás á nombre de la Sociedad «Crédito Artístico, Industrial, Mercantil y Agrícola de Barcelona», sin perjuicio del derecho de alzada que le reserva el artículo 19 de la ley.

2.º Declarar la necesidad de la ocupación de todos los terrenos descriptos en la relación publicada por el BOLETÍN OFICIAL de 27 de Junio, excepto la huerta situada en el camino de las Torres y que en dicha relación figura á nombre de D. Nicolás Gracia.

3.º Que para que respecto de esta finca pueda recaer igual declaración, es indispensable que previamente se convoque á D. José Pueyo Martón á los efectos del art. 17 de la repetida ley y por un plazo no menor del señalado al derecho de los demás propietarios».

Y conforme yo con el precedente dictamen en todas sus partes, he acordado declarar la necesidad de la ocupación de los terrenos de los propietarios á que se refiere el edicto de este Gobierno de 26 de Junio último, inserto en el BOLETÍN OFICIAL del 27, condiciones que respecto á todos y cada uno de los extremos se proponen por la Comisión provincial.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados y en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 25 del reglamento de 13 de Junio de 1879. Al propio tiempo se previene á aquellos que, cumpliendo lo dispuesto en el art. 20 de la ley de 10 de Enero del propio año, comparezcan en el término de ocho días en la Alcaldía de esta capital para hacer el nombramiento de peritos, que en unión con el de la Compañía fijen los terrenos que hayan de expropiarse y su valoración, en inteligencia de que, si en el citado plazo no hacen el nombramiento ó no concurren

en el nombrado los requisitos prevenidos en el artículo 32 del reglamento, habrán de estar y pasar por lo que haga el perito de la Compañía con arreglo al art. 21 de la mencionada ley.

Zaragoza 12 de Agosto de 1893.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

SECCIÓN CUARTA.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIOS

El Agente ejecutivo de contribuciones del partido de Ateca, D. José García, ha nombrado auxiliar á D. Antonio Torres López.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales y del público.

Zaragoza 11 de Agosto de 1893.—El Delegado, Félix de Hita.

El Recaudador de contribuciones del partido de Borja, D. Matías Aznar, ha nombrado auxiliar á D. Rufino Torruvia Martínez.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento de las Autoridades municipales y judiciales y del público.

Zaragoza 11 de Agosto de 1893.—El Delegado, Félix de Hita.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIOS

La recaudación del primer trimestre actual de las contribuciones territorial é industrial, tendrá lugar en los pueblos que á continuación se expresan, en los días del mes de Agosto que á cada uno se fijan.

PUEBLOS.	DÍAS.
Aniñón.	14, 15 y 16
Clarés.	14 y 15
Calmarza.	Idem
Cetina.	Idem
Contamina.	Idem
Oseja.	Idem
Aguilón.	Idem
Fuendetodos.	Idem
Herrera.	14, 15 y 16
Puebla de Albortón.	14 y 15
Arándiga.	14, 15 y 16
Belmonte.	14 y 15
Brea.	Idem
Purroy.	Idem
Sediles.	Idem
Biota.	Idem
Farasdués.	Idem
Las Pedrosas.	Idem
Layana.	Idem
Orés.	Idem
Piedratajada.	Idem
Remolinos.	Idem
Valpalmas.	Idem

Zaragoza 10 de Agosto de 1893.—Eduardo Meléndez.

La recaudación del primer trimestre actual de las contribuciones territorial é industrial, tendrá lugar en los pueblos que á continuación se expresan, en los días del mes de Agosto que á cada uno se fijan.

PUEBLOS.	DÍAS.
Alborge.....	14 y 15
Alforque.....	Idem
Farlete.....	Idem
La Zaida.....	16 y 17
Nuez.....	12 y 13
Alconchel.....	14 y 15
Jarque.....	Idem
Alarba.....	Idem
Velilla de Jiloca.....	Idem
Fayón.....	Idem

Zaragoza 11 de Agosto de 1893.—E. Meléndez.

SECCIÓN SEXTA.

No habiendo dado resultado la subasta celebrada en este pueblo el día 12 de Junio último para el arriendo con venta á la exclusiva al por menor de líquidos y carnes frescas y saladas, cumpliendo con lo acordado, se procederá á la celebración de una segunda subasta que tendrá lugar el día 19 de los corrientes, á las nueve de su mañana, conforme al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; y si tampoco tuviera efecto, se celebrará la tercera y última el día 27 del mismo mes, á la misma hora, sirviendo de tipo las dos terceras partes de la anterior.

Alforque 7 de Junio de 1893.—El Alcalde, P. O., Eusebio Garín, Secretario.

El día 18 de los corrientes, á las once de su mañana, tendrá lugar en las Salas Consistoriales de esta villa la segunda subasta con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes de este distrito para el ejercicio actual.

Ateca 8 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Mariano Montón.

La segunda subasta del arriendo con la exclusividad de las especies de líquidos y carnes, para el ejercicio de 1893-94, tendrá lugar el día 18 del corriente mes, á las diez de la mañana, en la Casa Consistorial de este pueblo, bajo el tipo y condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento. De no dar resultado esta subasta, se celebrará la tercera y última el día 29 del corriente mes en el mismo sitio, sirviendo de tipo las dos terceras partes del cupo y recargos autorizados.

Santa Eulalia de Gállego 7 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Mariano Rubiol.

El reparto de consumos confeccionado para el año económico de 1893-94, y el de líquidos forma-

do por el gremio, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por ocho días para que los contribuyentes puedan examinarlos.

Longares 10 de Agosto de 1893.—El Alcalde, Matías Jimeno.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Daroca

D. Antonio de Nicolás, Juez de instrucción de Daroca y su partido:

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Vicenta Fonseca Martínez, vecina de Montón, en causa sobre lesiones, se sacan á segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes embargados, sitios en dicho pueblo y sus términos, y son á saber:

1.º La mitad indivisa de una casa, en la calle del Mesón, núm. 13: tasada dicha mitad en 300 pesetas.

2.º La mitad indivisa de un edificio batán, derruido, próximo al molino harinero, en la partida de Corvilla: tasada dicha mitad en 10 pesetas; y

3.º Mitad indivisa de una viña, en la partida de la Cañada: tasada dicha mitad en 40 pesetas.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Montón el día 25 de Septiembre próximo, á las once de su mañana; advirtiéndose que no se admitirán posturas inferiores á las dos terceras partes de la cantidad que sirve de tipo, que podrán hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; que no existen títulos de propiedad de los bienes y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Daroca á 8 de Agosto de 1893.—Antonio de Nicolás.—D. S. O., José Gonzalvo.

Tarazona

D. Rafael Peraza, Juez de instrucción del partido de Tarazona:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Pérez Modrego (a) Ranudo, de 24 años de edad, natural de Beratón y pastor que fue en Malón, cuyo actual paradero se ignora, el cual es alto, recio, moreno, soltero, y viste pantalón de pana negra, abaracas, boina y chaqueta y blusa azul; para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de la misma en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra él instruyo sobre hurto de una oveja; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dado en Tarazona á 7 de Agosto de 1893.—Rafael Peraza.—Por mandado de S. S., Liedo. León Díaz.